

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 21 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## COMISIONES BILATERALES COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

1

### Resolución 13/016

Fijase la captura total permisible (CTP) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca, para el año 2017.

(2.394\*R)

#### COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Norma estableciendo la captura total permisible (CTP) para el recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca para el año 2017.

Visto:

El estado del recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Resultando:

- 1) Que se analiza en forma continua la información científica disponible para la Zona Común de Pesca de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo para la recuperación de la merluza común (*Merluccius hubbsi*).
- 2) Que se ha llevado a cabo recientemente una actualización de la evaluación de la abundancia del recurso mediante la aplicación de diferentes modelos para la obtención de la captura biológicamente aceptable (CBA).
- 3) Que se cuenta con el Informe del correspondiente Grupo de Trabajo, en el cual se han verificado los resultados del Plan de Manejo del recurso que se viene aplicando, así como sus proyecciones a futuro en relación con los objetivos de sustentabilidad fijados en base a lo cual se formulan sugerencias al Plenario
- 4) Que se mantiene el compromiso de las Partes a fin de que su capacidad de pesca autorizada para este recurso no se incremente.
- 5) Que las medidas de manejo deben adoptarse con un criterio precautorio, de manera gradual y en función del impacto biológico, económico y social de las mismas sobre las pesquerías.
- 6) Que ante eventos de carácter fortuito que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

- 1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo tiene por cometido la adopción y coordinación de planes y medidas relativas a la conservación, preservación y racional explotación de los recursos vivos y a la protección del medio marino en la Zona Común de Pesca establecida en el artículo 73 del precitado Tratado.

- 2) Las funciones atribuidas a la Comisión por el artículo 82 del Tratado.

#### LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1º) Establécese en 50.000 toneladas la captura total permisible (CTP) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), en la Zona Común de Pesca, para el año 2017.

Artículo 2º) Fijese una reserva administrativa adicional de hasta un veinte por ciento de la CTP establecida por el Art. 1º), de la que podrá disponerse mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese.

Montevideo, 20 de diciembre de 2016

Capitán de Navío (R) Julio Suárez, Presidente; Embajador Roberto García Moritán, Vicepresidente.

2

### Resolución 14/016

Fijase la captura total permisible de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) en la Zona Común de Pesca, para el año 2017.

(2.395\*R)

#### COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Norma estableciendo la captura total permisible de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) para el año 2017 en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*).

Resultando:

Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, sobre la base de la mejor información científica disponible, ha determinado medidas con el objetivo de mantener la sustentabilidad del recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

#### LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1º) Fijese en 80.000 toneladas la captura total permisible de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) para el año 2017 en la Zona Común de Pesca.

Artículo 2º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 20 de diciembre de 2016

Capitán de Navío (R) Julio Suárez, Presidente; Embajador Roberto García Moritán, Vicepresidente.

**3**

**Resolución 15/016**

Prohíbese la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca.

(2.396\*R)

**COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**

Veda de verano para la explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

- 1) Que sobre la base de las investigaciones y análisis conjuntos realizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).
- 2) Que es necesario proteger dicha concentración para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.
- 3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y a la Resolución 2/93 de esta Comisión,

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVE:**

Artículo 1º) Prohíbese, desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2017 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

- a) 34°51'S - 52°30'W
- b) 34°58'S - 52°20'W
- c) 36°00'S - 53°20'W
- d) 37°20'S - 55°00'W
- e) 36°55'S - 55°24'W

Artículo 2º) Permítase en dicho sector la pesca de especies pelágicas empleando exclusivamente redes de media agua y en horario diurno.

Artículo 3º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 20 de diciembre de 2016

Capitán de Navío (R) Julio Suárez, Presidente; Embajador Roberto García Moritán, Vicepresidente.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES  
INTENDENCIAS  
INTENDENCIA DE CANELONES**

**4**

**Resolución 7.409/016**

Promúlgase el Decreto Departamental 011/016, que aprueba la "Ordenanza Sistema Departamental de Áreas de Protección Ambiental".

(2.397\*R)

**D.0011/016**

Nº Sesión: 0037/016

Nº Expediente: 2014-200-81-01098

Nº de Acta: L48-P2-11

Nº Asunto: 7

Fecha del Acta: 07/10/2016

Canelones, 7 de octubre de 2016

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2012-81-1010-00835 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para otorgar la aprobación definitiva de la Ordenanza "Sistema Departamental de Áreas de Protección Ambiental".

RESULTANDO: I) que por Resolución 2661/2014 de este Legislativo, se otorga la aprobación previa del citado plan, según documentos adjuntos en actuación 33 y a través de Resolución 15/00566 del Ejecutivo Departamental se dispone la realización de la Audiencia Pública del avance del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible;

II) que en virtud del proceso de intercambio realizado entre la Intendencia de Canelones y el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente se entendió que la denominación de Ordenanza, en lugar de plan sectorial, se ajustaba más a las definiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 18308, en tanto se trata de un instrumento con: "...determinaciones generales respecto a la gestión, planificación y actuación territorial en toda la jurisdicción del Departamento"; así como el cambio en cuanto el artículo 3 de la Ley 17234;

III) que la Comisión Permanente N° 9 "Medio Ambiente", realizó diversas modificaciones al proyecto remitido por la Intendencia.

CONSIDERANDO: I) que este Cuerpo entiende pertinente aprobar en forma definitiva la Ordenanza "Sistema Departamental de Áreas de Protección Ambiental (SDAPA)", con las siguientes modificaciones;

II) que se eliminan los artículos 3 y 9 del proyecto original, procediéndose a enumerar correlativamente el articulado;

III) que el artículo 8 del proyecto original queda redactado de la siguiente forma: "Las especies prioritarias para la conservación, fueron identificadas en el Informe Ambiental Estratégico. Las mismas se detallan a continuación: -se agrega tabla- Estas se restringen a información técnica y de campo, la cual mantiene una dinámica

propia del elemento natural pudiendo variar y ajustarse de acuerdo a nuevos resultados que se obtengan con información de campo o de informantes calificados.

Sin perjuicio de las especies mencionadas en el presente artículo, se podrán definir especies como de especial interés”;

IV) que se modifica el artículo 13 del proyecto original que queda redactado de la siguiente manera: “a. Área de protección. Preservar los hábitats, ecosistemas y especies en el estado menos antropizado posible manteniendo los procesos ecológicos, las características estructurales del paisaje, reduciendo al mínimo las perturbaciones o intervenciones mediante una planificación y realización de investigaciones y otras actividades aprobadas y adecuadas a estos fines. Planificar el acceso con fines recreativos y/o educativos, pudiendo limitar el acceso al público, en el espacio y/o en el tiempo”;

V) que se modifica el primer párrafo del artículo 14 del proyecto original quedando el mismo redactado: “La propuesta de ingreso del área de protección ambiental, debidamente justificada, podrá realizarse a iniciativa de la Intendencia de Canelones, de otras instituciones públicas, o a iniciativa privada, a la Comisión de Redacción, Seguimiento y Monitoreo establecida en el artículo 19 del presente Decreto”, y se agrega in fine la siguiente frase: “La misma podrá ingresar a través de cualquier dependencia de la Intendencia de Canelones”;

VI) que en el artículo 22 del proyecto original donde dice: “El equipo designado deberá instrumentar en los aspectos técnicos del Sistema, la complementación del presente decreto, concertando las actividades...” deberá decir: “El equipo designado deberá instrumentar los aspectos técnicos del Sistema y su interrelación, concertando las actividades...”;

VII) que en el artículo 29 del proyecto original donde dice “Se creará” debe decir “Se crea”;

VIII) que en el artículo 32 del proyecto original se elimina el párrafo: “La revisión se reglamentará con base a la utilización de los procedimientos técnicos, administrativos y participativos que dieron lugar a la presente ordenanza”;

IX) se agrega el artículo 32 con la siguiente redacción: “Artículo 32. El Intendente reglamentará el presente decreto”;

X) que la presente Ordenanza tendrá los siguientes contenidos: CAPITULO I - Disposiciones Generales CAPITULO II - Definiciones CAPITULO III - Categorización CAPITULO IV - Procedimiento para el ingreso al sistema departamental de áreas de protección ambiental CAPITULO V - Organismos de gestión y seguimiento CAPITULO VI - Instrumentos de Ordenación y gestión CAPITULO VII - Disposiciones finales.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental,

DECRETA:

“Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Aprobación y declaración de interés departamental, de la “Ordenanza del Sistema Departamental de Áreas de Protección Ambiental” (SDAPA). Se declara de interés departamental la creación y gestión de un sistema departamental de áreas de protección ambiental, como instrumento de aplicación de las políticas y planes departamentales de protección ambiental.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación El ámbito de aplicación del presente instrumento, es la totalidad del territorio del departamento de Canelones. Quedan comprendidas las aguas continentales, incluyendo ríos, lagos, llanuras de inundación, reservas, humedales y sistemas salinos. Cuando existan objetos de conservación que se encuentren compartidos con otros departamentos o jurisdicción

nacional o fuera del ámbito de aplicación, los objetivos de protección ambiental requerirán una visión territorial y de gestión compartida entre diferentes jurisdicciones político-administrativas; debiéndose generar un ámbito de coordinación para tal fin.

Artículo 3. Marco legal y coordinación con la escala nacional de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente El SDAPA forma parte de la estrategia departamental de Planificación y Gestión en Ordenamiento Territorial y Sostenibilidad Ambiental. El SDAPA articulará conforme a las previsiones en el Sistema Departamental de Ordenamiento Territorial así como con aquellos definidos en el ámbito nacional regional y metropolitano.

Artículo 4. Objetivos generales. El SDAPA tiene como objetivo diseñar e implementar un sistema que conserve una muestra representativa de la biodiversidad canaria, en sus diferentes niveles: genes, especies y los servicios eco-sistémicos asociados a éstos, así como paisajes representativos.

Artículo 5. Objetivos particulares Los objetivos particulares contemplados en el presente instrumento son: a. Creación de un sistema departamental de áreas de protección ambiental, representativo y eficiente. b. Reducir las extinciones de especies para el departamento, a través de la protección de elementos particulares como especies singulares. c. Conectar el paisaje y los ecosistemas fragmentados a través de la definición de corredores biológicos. d. Reducir la contaminación (biológica, orgánica), a través del diseño y complementación de planes y programas específicos en la materia. e. Promover y facilitar los sistemas de producción y conservación de la biodiversidad biológica nativa y los procesos de producción sustentables como ser los agroecológicos. f. Generar conciencia y divulgar conocimientos sobre los bienes y servicios de la diversidad biológica nativa, así como también, su importancia para el desarrollo sustentable.

## Capítulo II Definiciones

Artículo 6. Objetos de conservación Los objetos de conservación relevantes identificados para el departamento comprenden los siguientes ecosistemas: a. Bosque costero (o psamófilo) b. Bosque serrano c. Bosques parque (algarrobo, tala, espinillo) d. Corredores biológicos (bosques fluviales y humedales asociados) e. Sistemas de producción agroecológica como la producción orgánica y superficies asociadas de ‘campo natural’ f. Corredor biológico de sistema de dunas de la faja costera del Río de la Plata con vegetación nativa asociada (herbazales y bañados inter-dunares) g. Bañados salinos en barras y desembocaduras al Río de la Plata h. Eco-región de la zona estuarina.

Artículo 7. Especies prioritarias y de especial interés Las especies prioritarias para la conservación, fueron identificadas en el Informe Ambiental Estratégico. Las mismas se detallan a continuación: Totales Nº por grupo Grupo Taxonómico Especies taxonómico 1 1 anfibios *Ceratophrys ornata*\* 2 2 anfibios *Melanophryniscus montevidensis*\* 3 3 anfibios *Physalaemus fernandezae* 4 4 anfibios *Pleurodema bibroni* 5 5 anfibios *Chthonoperon indistinctum* 6 6 anfibios *Argenteohyla siemersi* 7 7 anfibios *Leptodactylus latrans* 8 8 anfibios *Melanophryniscus pachyrhynchus* 9 9 anfibios *Melanophryniscus sanmartini* 10 10 anfibios *Odontophrynus maisuma* 11 11 anfibios *Scinax berthae* 12 1 aves *Picumnus nebulosus* 13 2 aves *Rosthramus sociabilis* 14 3 aves *Porzana spiloptera* 15 4 aves *Calidris canutus rufa* 16 5 aves *Calidris alba* 17 6 aves *Calidris fuscicollis* 18 7 aves *Larus atlanticus* 19 8 aves *Limnornis curvirostris* 20 9 aves *Limnornis rectirostris* 21 10 aves *Polystictus pectoralis* 22 11 aves *Xolmis dominicana*\* 23 12 aves *Sporophila ruficollis* 24 13 aves *Sporophila cinnamomea* 25 14 aves *Xanthopsar flavus*\* 26 15 aves *Rhea americana*\* 27 16 aves *Amblyrhynchus holosericeus*\* 28 17 aves *Cacicus solitarius*\* 29 18 aves *Geranoaetus melanoleucus*\* 30 19 aves *Chroicocephalus cirrocephalus* 31 20 aves *Spartonoica maluroides* 32 21 aves *Thalasseus maximus* 33 1 mamíferos *Leopardus braccatus* 34 2 mamíferos *Ctenomys pearsoni* 35 3 mamíferos *Eubalaena australis*\* 36 4 mamíferos *Pontoporia blainvillei*\* 37 5 mamíferos *Cryptonanus sp.* 38 6 mamíferos *Myocastor coypus* 39 7 mamíferos *Hydrochoerus hydrochaeris*\* 40 8 mamíferos *Lontra longicaudis* 41 9 mamíferos *Monodelphis dimidiata* 42 10 mamíferos *Dasyurus hybridus*\* 43 1 reptiles *Anisolepis undulatus*\* 44 2 reptiles *Boiruna maculata*\* 45 3

reptiles *Caretta caretta*\* 46 4 reptiles *Crotalus durissus terrificus*\* 47 5 reptiles *Chelonia mydas*\* 48 6 reptiles *Dermochelys coriacea*\* 49 7 reptiles *Echinanthera poecilopogon*\* 50 8 reptiles *Liolaemus wiegmanni* 51 9 reptiles *Philodryas agassizii*\* 52 10 reptiles *Stenocercus azureus*\* 53 11 reptiles *Clelia rustica* 54 12 reptiles *Leptotyphlops munoai* 55 13 reptiles *Phalotris lemniscatus* 56 1 moluscos *Austroborus lutescens*\* 57 2 moluscos *Succinea felipponei*\* 58 3 moluscos *Systrophia eliseoduardei*\* 59 4 moluscos *Zilchogyra costellata*\* 60 5 moluscos *Pomacea insularum*\* 61 6 moluscos *Anodontites ferrarisii*\* 62 7 moluscos *Anodontites patagonicus*\* 63 8 moluscos *Anodontites trapezeus*\* 64 9 moluscos *Anodontites tenebricosus*\* 65 10 moluscos *Anodontites trapesialis*\* 66 11 moluscos *Anodontites lucidus*\* 67 12 moluscos *Diplodon charruanus*\* 68 13 moluscos *Diplodon delodontus wymanii*\* 69 14 moluscos *Diplodon delodontus delodontus*\* 70 15 moluscos *Diplodon rhuacoicus*\* 71 16 moluscos *Diplodon parallelopedon*\* 72 17 moluscos *Monocondylaea corrientensis*\* 73 18 moluscos *Monocondylaea minuana*\* 74 19 moluscos *Monocondylaea paraguayana*\* 75 20 moluscos *Mycetopoda legumen*\* 76 21 moluscos *Cyanocyclus limosa*\* 77 1 plantas *Acalypha senilis*\* 78 2 plantas *Adesmia incana* var. *oblata*\* 79 3 plantas *Adesmia uruguayana*\* 80 4 plantas *Agalinis linarioides* 81 5 plantas *Alopecurus bonariensis* 82 6 plantas *Aloysia gratissima* var. *sellowii* 83 7 plantas *Amaranthus lombardoi* 84 8 plantas *Anagallis filiformis* 85 9 plantas *Andropogon glaucophyllus* 86 10 plantas *Andropogon lindmanii* 87 11 plantas *Anmmoselinum rosengurtii* 88 12 plantas *Antiphytum cruciatum*\* 89 13 plantas *Apium prostratum* 90 14 plantas *Atriplex montevidensis* 91 15 plantas *Baccharis gibertii* 92 16 plantas *Baccharis juncea* 93 17 plantas *Baccharis palustris* 94 18 plantas *Bipinnula gibertii* 95 19 plantas *Bipinnula montana*\* 96 20 plantas *Bipinnula polysyca* 97 21 plantas *Buchnera longifolia* 98 22 plantas *Cajophora arechavaletae* 99 23 plantas *Calandrinia ciliata*\* 100 24 plantas *Calceolaria parviflora*\* 101 25 plantas *Calycologygas uruguayensis* 102 26 plantas *Carex distenta*\* 103 27 plantas *Carex vixdentata* 104 28 plantas *Cerastium selloi*\* 105 29 plantas *Chaptalia mandonii*\* 106 30 plantas *Chascolytrum parodianum*\* 107 31 plantas *Chenopodium macrosperrum* subsp. *Salsum* 108 32 plantas *Chiripetalum intermedium* 109 33 plantas *Chusquea juergensii*\* 110 34 plantas *Cladium jamaicense* 111 35 plantas *Cleome tibubans* 112 36 plantas *Conyza macrophylla* 113 37 plantas *Crassula caudiculata* 114 38 plantas *Croton chamaepitys*\* 115 39 plantas *Croton gnaphalii* 116 40 plantas *Croton lachnostephanus*\* 117 41 plantas *Croton lombardianus* 118 42 plantas *Croton montevidensis* 119 43 plantas *Croton nitrariaefolius*\* 120 44 plantas *Cucurbita maxima* ssp. *andreaana* 121 45 plantas *Cucurbitella asperata* 122 46 plantas *Curtia tenuifolia* 123 47 plantas *Cyclosperrun uruguayense* 124 48 plantas *Cynodon distichioides* 125 49 plantas *Cyperus berroi* 126 50 plantas *Cyperus felipponei* 127 51 plantas *Cyperus impolitus* 128 52 plantas *Cyperus rigens* 129 53 plantas *Danthonia rhizomata* 130 54 plantas *Deyeuxia alba* var. *tricholemma*\* 131 55 plantas *Diposis sanculaefolia* 132 56 plantas *Echinochloa polystachya* var. *spectabilis* 133 57 plantas *Echinochloa polystachya* 134 58 plantas *Eleocharis maculosa* 135 59 plantas *Eleocharis montevidensis* 136 60 plantas *Eleocharis rabenii* 137 61 plantas *Eleocharis sellowiana* 138 62 plantas *Epilobium hirtigerum* 139 63 plantas *Erianthecium bulbosum*\* 140 64 plantas *Eriocaulon arechavaletae* 141 65 plantas *Eriocaulon modestum* 142 66 plantas *Eupatorium brevipetiolatum*\* 143 67 plantas *Galium uruguayense*\* 144 68 plantas *Glandularia corymbosa* 145 69 plantas *Grindelia orientalis*\* 146 70 plantas *Gymnopogon legrandii* 147 71 plantas *Habenaria paiveana* 148 72 plantas *Habenaria pentadactyla* 149 73 plantas *Heliotropium curassavicum* var. *argentinum* 150 74 plantas *Hordeum flexuosum* 151 75 plantas *Hypochoeris petiolaris* 152 76 plantas *Hypochoeris rosengurtii* 153 77 plantas *Jaumea linearifolia* 154 78 plantas *Juncus capitatus* 155 79 plantas *Justicia tweediana* 156 80 plantas *Laurembergia tetrandra* 157 81 plantas *Leptostelma meyeri* 158 82 plantas *Linum burkartii* 159 83 plantas *Lupinus linearis* 160 84 plantas *Luzula campestris* var. *ostenii*\* 161 85 plantas *Malvella leprosa* 162 86 plantas *Melica animarum*\* 163 87 plantas *Melica brevicoronata*\* 164 88 plantas *Melica parodiana* 165 89 plantas *Melica serrana*\* 166 90 plantas *Mimosa amphigena* var. *trachycarpoides*\* 167 91 plantas *Mimosa australis*\* 168 92 plantas *Mimosa burkartii*\* 169 93 plantas *Mimosa cruenta*\* 170 94 plantas *Mimosa dutrae*\* 171 95 plantas *Mimosa dutrae* var. *major*\* 172 96 plantas *Mimosa luciana* 173 97 plantas *Mimosa ramboi* 174 98 plantas *Mimosa tandilensis*\* 175 99 plantas *Mimosa tweediana* 176 100

plantas *Monteiroa glomerata* 177 101 plantas *Nierembergia aristata* 178 102 plantas *Nierembergia calycina* 179 103 plantas *Nierembergia ericoides* 180 104 plantas *Noticastrum chebataroffii* 181 105 plantas *Ornithopus micranthus* 182 106 plantas *Oxalis maldonadoensis*\* 183 107 plantas *Oxalis monticola*\* 184 108 plantas *Panphalea maxima* 185 109 plantas *Pavonia cymbalaria* 186 110 plantas *Pavonia orientalis* 187 111 plantas *Perezia kingii* 188 112 plantas *Perezia squarrosa* 189 113 plantas *Phragmites australis* 190 114 plantas *Piptochaetium hackelii* 191 115 plantas *Piptochaetium jubatum* 192 116 plantas *Plantago berroi* 193 117 plantas *Plantago commersoniana*\* 194 118 plantas *Poa uruguayensis* 195 119 plantas *Porophyllum brevifolium* 196 120 plantas *Potamogeton montevidensis* 197 121 plantas *Prescottia ostenii* 198 122 plantas *Rhynchospora corymbosa* var. *legrandii* 199 123 plantas *Rhynchospora hieronymii* ssp. *montevidensis* 200 124 plantas *Rhynchospora holoschoenoides* 201 125 plantas *Schlechtendalia luzulaefolia* 202 126 plantas *Schoenoplectus tabernaemontai* 203 127 plantas *Schoenus nigricans* 204 128 plantas *Senecio icoglossoides* 205 129 plantas *Senecio mattfeldianus* 206 130 plantas *Senecio ostenii*\* 207 131 plantas *Solanum chacoense* 208 132 plantas *Solanum platense* 209 133 plantas *Sommerfeltia spinulosa* 210 134 plantas *Spartina longispica* 211 135 plantas *Spergularia rupestris*\* 212 136 plantas *Sphaeralcea decipiens* 213 137 plantas *Staelia thymoides* 214 138 plantas *Stevia congesta*\* 215 139 plantas *Stipa arechavaletae*\* 216 140 plantas *Stipa crassiflora*\* 217 141 plantas *Stipa entrerriensis* 218 142 plantas *Stipa formicarum* 219 143 plantas *Stipa juergensii*\* 220 144 plantas *Stipa juncoideis* 221 145 plantas *Stipa longicoronata* 222 146 plantas *Stipa pauciciliata* 223 147 plantas *Stipa poeppigiana* 224 148 plantas *Stipa quinqueciliata* 225 149 plantas *Syngonanthus gracilis* 226 150 plantas *Tragia incana* 227 151 plantas *Trichocline heterophylla* 228 152 plantas *Trichocline incana* 229 153 plantas *Vicia platensis* 230 154 plantas *Vicia stenophylla* 231 155 plantas *Viguiera breviflosculosa*\* 232 156 plantas *Viguiera nudicaulis*\* 233 157 plantas *Wigginsia arechavaletae*\* 234 158 plantas *Zanichellia palustris* 235 1 helechos *Anogramma osteniana* 236 2 helechos *Cheilanthes hieronymi*\* 237 3 helechos *Elaphoglossum gayanum*\* 238 4 helechos *Pilularia americana* 239 5 helechos *Pleopeltis macrocarpa* 240 6 helechos *Polystichum montevidense* 241 7 helechos *Blechnum tabulare* 242 1 peces *Mycropogonias furnieri* 243 2 peces *Paralychtis* spp. 244 1 crustáceos *Uca uruguayensis* 245 2 crustáceos *Neohelice granulata* 246 1 arácnidos *Actinopus* spp. 247 2 arácnidos *Allocosa alticeps* 248 3 arácnidos *Allocosa brasiliensis* 249 4 arácnidos *Anelosimus lorenzo* 250 5 arácnidos *Anelosimus vierae* 251 6 arácnidos *Catumirum parvum* 252 7 arácnidos *Cybaeodamus taim* 253 8 arácnidos *Chaco* sp. 254 9 arácnidos *Grammostola anthracina* 255 10 arácnidos *Grammostola anthracina* 256 11 arácnidos *Homoeomma uruguayense* 257 12 arácnidos *Idiops clarus* 258 13 arácnidos *Lycosa carbonelli* 259 14 arácnidos *Mesabolivar tandilicus* 260 15 arácnidos *Otiotrops birabeni* 261 16 arácnidos *Bothriurus buecherli* 262 17 arácnidos *Tityus uruguayensis* 263 18 arácnidos *Discocyrtus prospicuum* Estas se restringen a información técnica y de campo, la cual mantiene una dinámica propia del elemento natural pudiendo variar y ajustarse de acuerdo a nuevos resultados que se obtengan con información de campo o de informantes calificados.

### Capítulo III Categorización

Artículo 8. Categorías de suelo La aprobación del ingreso de un área sugerirá una categorización de suelo para los padrones incluidos. En conjunto con la aprobación de los planes de manejo se dispondrá la categorización cautelar de suelo conforme al artículo 30 de la Ley 18.308 del 18 de junio del 2008 a efectos de ser incorporada en forma definitiva en la elaboración y/o revisión de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial.

Artículo 9. Categorización de suelo sugerida Las categorías de suelo sugeridas para cada ecosistema de interés están definidas en concordancia con el artículo 8 de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial Decreto 20/11 de la Junta Departamental. Las categorías de suelo sugeridas para cada ecosistema son las siguientes: Ecosistema de interés para la conservación Categoría/subcategoría de suelo propuesta a. Bosque costero o psamófilo Suelo rural natural, suelo suburbano de vulnerabilidad ambiental b. Bosque serrano Suelo rural natural c. Bosques parque (algarrobo, tala, espinillo) Suelo rural natural, suelo suburbano de vulnerabilidad ambiental d. Corredor

biológico. Bosques fluviales y humedales asociados Suelo rural natural, suelo suburbano de vulnerabilidad ambiental e. Sistemas de producción agroecológica como la producción orgánica y superficies asociadas de campo natural Suelo rural productivo natural f. Corredor biológico Sistema de dunas de la faja costera del Río de la Plata con vegetación nativa asociada (herbazales y bañados inter-dunares) Suelo rural natural, Suelo suburbano de vulnerabilidad ambiental g. Bañados salinos en barras y desembocaduras de arroyos al Río de la Plata Suelo rural natural, Suelo suburbano de vulnerabilidad ambiental.

Artículo 10. Categorías de manejo Se definen las categorías de manejo para el SDAPA comprendiendo las siguientes categorías: a. Áreas de protección b. Paisaje representativo c. Áreas de producción sostenible d. Áreas de conservación de especies e. Áreas de restauración y recuperación ambiental.

Artículo 11. Objetivos y alcance de las categorías de manejo a. Área de protección. Preservar los hábitats, ecosistemas y especies en el estado menos antropizado posible, manteniendo los procesos ecológicos, las características estructurales del paisaje, reduciendo al mínimo las perturbaciones o intervenciones mediante una planificación y realización de investigaciones y otras actividades aprobadas y adecuadas a estos fines. Planificar el acceso con fines recreativos y/o educativos, pudiendo limitar el acceso al público, en el espacio y/o en el tiempo. b. Paisaje representativo. Preservar los paisajes naturales y su cultura asociada, manteniendo prácticas tradicionales de utilización de tierras, métodos de construcción, de vida, y actividades económicas que estén en armonía con la naturaleza. Excluyendo cuando sea necesario, modalidades de utilización de tierras y las actividades de carácter y/o magnitud inadecuada para la conservación de la diversidad del paisaje, del hábitat-especies y ecosistemas asociados. c. Áreas de producción sostenible Mantener el hábitat en las condiciones necesarias para proteger a especies importantes, grupos de especies, comunidades bióticas o características físicas del ambiente. Con objetivos de manejo que compatibilicen las actividades productivas, turísticas, industriales, o de otra clase de intervención antrópica en el ecosistema. d. Áreas de conservación de especies Proteger, monitorear, y promover prácticas de manejo para mantener ciertos recursos naturales (especies, ecosistemas) y los valores biológicos y ecológicos (servicios eco-sistémicos) con fines de producción sostenible, contribuyendo al desarrollo integral del recurso y de la sociedad en usufructo del mismo. e. Áreas de restauración y/o recuperación ambiental. Reconocer áreas de importancia ecológica, biológica, social y/o económica que ya presentan legislación que las protege.

Capítulo IV Procedimiento para el ingreso al sistema departamental de áreas de protección ambiental

Artículo 12. Propuesta de ingreso La propuesta de ingreso del área de protección ambiental, debidamente justificada, podrá realizarse a iniciativa de la Intendencia de Canelones, de otras instituciones públicas, o a iniciativa privada, a la Comisión de Redacción, Seguimiento y Monitoreo establecida en el artículo 19 del presente Decreto. La propuesta deberá incluir: a. Justificación del área, características ambientales y territoriales. b. Delimitación y descripción ambiental, mapas o esquemas a escala adecuada que presenten las características del área en cuestión. c. Categorías de suelo sugeridas y de manejo propuestas. d. Los objetivos de conservación del área, los valores biológicos, ecológicos, que justifican su ingreso al Sistema Departamental. e. Actores involucrados en el área. f. Propuesta de medidas cautelares, previo al ingreso al sistema. g. La propuesta de conformación de equipo técnico, y posibles vías de financiación. h. Propuesta de integración y funcionamiento de la Comisión Administradora para el Área. La misma podrá ingresar a través de cualquier dependencia de la Intendencia de Canelones.

Artículo 13. Comunicación de inicio La propuesta será analizada por la Comisión de redacción seguimiento y monitoreo del SDAPA, la cual analizará la pertinencia de ingreso del área. El comunicado de inicio se dará por resolución del Intendente, comunicando a los actores involucrados, municipios e instituciones competentes en el área y notificando a los propietarios de los predios involucrados de la misma.

Artículo 14. Audiencia Pública Una vez elaborado el documento de la propuesta de ingreso se realizará una audiencia pública con el fin de exponer los contenidos del documento así como recibir alegaciones.

Artículo 15. Ingreso al SDAPA Una vez ajustada la propuesta y cumplidas las etapas anteriores el documento deberá ser aprobado por la Junta Departamental; determinando su ingreso al Sistema y la creación de la Comisión Administradora para el Área; así como la puesta en vigor del conjunto con las medidas cautelares.

Artículo 16. Elaboración del plan de manejo La elaboración del Plan de Manejo estará a cargo de la Comisión Administradora en base a las definiciones del presente decreto así como del documento de Evaluación Ambiental Estratégica. En el proceso de elaboración se deberá integrar la participación de los actores públicos y privados involucrados en el uso del suelo del área, así como también la de actores y profesionales externos. Para tal fin se realizarán talleres o reuniones de trabajo con los actores involucrados para comunicar la propuesta y recibir aportes.

Artículo 17. Contenido del Plan de Manejo El Plan de Manejo del Áreas de Protección Ambiental deberá establecer las condiciones de uso y las acciones necesarias para cumplir con los objetivos de conservación identificados para el área en cuestión, y establecidos en las categorías de manejo y de suelo. El plan de manejo deberá contener como mínimo: a. Objetivos generales y particulares de conservación. b. La descripción detallada del área: ambiental, biológica, ecológica y social. c. Mapas con zonificación, categorías de usos y de manejo, y mapa de actores involucrados. d. Medidas de manejo y contralor. e. Plan de gestión y seguimiento. f. Memoria económica que presente la viabilidad del área definida. g. Vigencia y revisión del documento. h. Monitoreo seguimiento del Área.

Artículo 18. Aprobación definitiva del Plan de Manejo El Plan de Manejo deberá ser aprobado por la Junta Departamental. Dicha aprobación determinará la entrada en vigencia del régimen normativo establecido en el Plan de Manejo. Conjuntamente con el plan de manejo se aprobará la categorización cautelar de los padrones involucrados hasta el efectivo cambio de categoría de suelo de acuerdo a lo establecido en la Ley 18308 del 18 de junio de 2008.

#### Capítulo V Organismos de gestión y seguimiento

Artículo 19. Comisión de Redacción, Seguimiento y Monitoreo del SDAPA Se crea la Comisión de Redacción, Seguimiento y Monitoreo del SDAPA, integrada por la Dirección General de Gestión Ambiental, la Secretaría de Planificación, pudiendo incorporar otras Direcciones o Áreas de la Intendencia que se entiendan competentes en la materia.

Artículo 20. Cometidos El equipo designado deberá instrumentar los aspectos técnicos del Sistema y su interrelación, concertando las actividades de las diferentes instituciones y actores: nacionales, departamentales, municipales, y de la sociedad civil. En particular deberá: - estudiar y elaborar los documentos de las propuestas de ingreso al SDAPA - coordinar las instancias de participación de las áreas propuestas así como de los planes de manejo - realizar el monitoreo y seguimiento del sistema - implementar el Sistema de Comunicación y Participación del SDAPA.

Artículo 21. Comisiones Administradoras de las Áreas de Protección Ambiental Cada Área de Protección Ambiental será administrada por una comisión cuya integración, así como actividad quedará reglamentada en la propuesta de ingreso correspondiente. La Comisión Administradora elaborará el Plan de Manejo de su área y llevará adelante los objetivos del plan de manejo, la gestión integrada del área y realizará los informes anuales, además de otros cometidos que se dispongan.

#### Capítulo VI Instrumentos de Ordenación y gestión

Artículo 22. Planes de Manejo El Gobierno Departamental aprobará los planes de manejo particulares para cada área perteneciente al sistema, de conformidad con la propuesta de ingreso del área en coordinación con el Sistema de Instrumentos de Ordenamiento

Territorial y demás acciones que la Intendencia implemente en el territorio.

**Artículo 23. Sistema de Comunicación y Participación del SDAPA** Crease el Sistema de Comunicación y Participación del SDAPA, a efectos de elaborar planes de comunicación y educación ambiental. Su funcionamiento se reglamentará por resolución del Intendente.

**Artículo 24. Control de Actividades** El control de actividades en las Áreas se realizará según se disponga en cada plan de manejo. El Gobierno Departamental ejercerá la policía territorial, en los términos dispuestos en el artículo 68 de la Ley 18308 del 18 de junio de 2008, aplicando las sanciones que correspondan conforme con el artículo 71 de la mencionada Ley.

**Artículo 25. Medidas cautelares** El Gobierno Departamental podrá aprobar Medidas Cautelares para las áreas que ingresen al Sistema Departamental de Áreas de Protección Ambiental, hasta la aprobación del correspondiente plan de manejo. Esta medida podrá contener suspensiones en determinados usos del suelo así como de los posibles procesos de transformación del mismo.

**Artículo 26. Convenios.** La Intendencia podrá realizar convenios de cogestión con otras administraciones públicas a partir de objetivos comunes, así como también convenios de cooperación técnica y participación pública y/o privada. La aplicación de este instrumento de gestión se podrá materializar con cualquiera de los sistemas y mecanismos establecidos por la legislación vigente y el presente instrumento y que fueran convenientes a dichos objetivos.

**Artículo 27. Sistema e Indicadores** Se crea un Sistema de Indicadores, en forma complementaria con el Sistema de Monitoreo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que tendrá como objetivo el monitoreo del cumplimiento de los objetivos de generales y particulares del presente decreto. Será elaborado por la Comisión de redacción seguimiento y monitoreo del SDAPA y tendrá la mayor difusión posible.

#### Capítulo VII Disposiciones finales

**Artículo 28. Coordinación con el Sistema de Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible Departamentales** Los instrumentos de OT departamentales contemplarán las áreas incorporadas o en proceso de incorporación del SDAPA.

**Artículo 29. Coordinación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).** Para todas las áreas de protección departamentales, se crearán ámbitos de coordinación y cooperación con el SNAP, a efectos de profundizar en los objetivos de conservación y monitoreo. Para los casos en que un área dentro del SDAPA, fuera declarada parte del SNAP según lo dispuesto en la Ley 17234 de marzo del 2000, automáticamente el área dejará de pertenecer al SDAPA. Sin perjuicio de esto el Sistema Nacional podrá retomar y dar continuidad a los procesos y definiciones asumidas desde el SDAPA en tanto no entre en contradicción con el Sistema Nacional. Para estos casos se podrán definir ámbitos de coordinación y cooperación entre el SDAPA y el SNAP.

**Artículo 30. Vigencia.** El presente decreto será sujeto a revisión periódica. Serán motivos de revisión completa o parcial: - haber transcurrido 5 años a partir de su entrada en vigencia - redefinición de los objetos de conservación y/o de las especies prioritarias - por disposición fundada del Intendente o de la Junta Departamental.

**Artículo 31. Infracciones y Sanciones** Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto, así como en los planes de manejo que se aprueben se reglamentarán según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 18308 del 30 de junio de 2008. Asimismo se aplicarán las sanciones previstas en la normativa departamental y nacional vigente en la materia.

**Artículo 32.** El Intendente reglamentará el presente decreto.

**Artículo 33. Regístrese".**

Firmado electrónicamente por Agustín Mazzini el 18/10/2016 13:33:26.

Firmado electrónicamente por Juan Ripoll el 18/10/2016 14:04:20.

#### INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución	Expediente	Fecha
N° 16/07409	2012-81-1010-00835	01/12/2016

**VISTO:** las actuaciones del Expediente 2012-81-1010-00835 relacionadas con el proceso de la "Ordenanza Sistema Departamental de Áreas de Protección Ambiental";

**RESULTANDO:** que el Órgano Legislativo Departamental dictó el Decreto 0011/2016, de fecha 7 de octubre de 2016;

**CONSIDERANDO:** que se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo, otorgándose el cúmplase respectivo, al Decreto cuyo texto se encuentra anexado al presente expediente en act. 68;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto

#### EL INTENDENTE DE CANELONES

#### RESUELVE:

**1.- OTORGAR** el cúmplase del Decreto 0011/2016, de fecha 7 de octubre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el proemio de la presente resolución.

**2.- ENCOMENDAR** a la Secretaría de Planificación la comunicación al MVOTMA y a la Secretaría de Comunicaciones la publicación en el Diario Oficial.

**3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS,** incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese, a Dirección General de Gestión Ambiental, Dirección General de Obras, Dirección de Contralor, Dirección General de Transporte, Dirección Jurídica Notarial, Agencia de Desarrollo Rural, Dirección General de Gestión Territorial, Dirección de Desarrollo Industrial y Comercial, Agencia de Promoción a la Inversión, a Municipios Canarios y siga a Secretaría de Planificación para prosecución de gestión.

Resolución aprobada en Acta 16/00549 el 01/12/2016

Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi

Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho.

#### INTENDENCIA DE COLONIA

5

#### Resolución 2.057/016

Promúlgase el Decreto Departamental 029/016, que modifica el art. 51 del Decreto Departamental 009/016, relativo a las facilidades de pago de tributos y obligaciones vencidas.

(2.399\*R)

Junta Departamental de Colonia

#### DECRETO N° 029/2016

#### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA DECRETA

**Artículo 1º. Modificar** el artículo 51 del decreto 09/2016, el que quedará redactado de la siguiente forma "Modificar el artículo 130 del Decreto 013/2011 de 29 de Julio de 2011 (Presupuesto Departamental 2011-2015), cuyo texto será sustituido por el siguiente:

"Artículo 130: FACILIDADES DE PAGO: Se podrán conceder facilidades de pago de los tributos y obligaciones vencidas en hasta

36 (treinta y seis) cuotas mensuales. En esos casos, el contribuyente deberá ofrecer garantía suficiente, según calificación que efectuará oportunamente el Ejecutivo Departamental. En las facilidades deberá incluirse el monto adeudado, sus recargos y sanciones por mora. Se adicionará un interés mensual igual al establecido por el Código Tributario. Si el monto de la cuota superare 10 U.R., facultar al Ejecutivo Comunal a otorgar convenios en hasta 60 (sesenta) cuotas mensuales. Facultar al Ejecutivo Comunal a establecer un importe de cuota mínimo”.

**Artículo 2º.** Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el Registro Informático de la Junta Departamental.

**SALA DE SESIONES** de la Junta Departamental de Colonia, a diecisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Dr. Mario Colman Giriboni, Presidente; Claudia Maciel, Secretaria General.

## INTENDENCIA DE COLONIA

Exp. Nº 01/2016/5488

**RESOLUCION Nº 2057/016.-** Colonia, 24 de noviembre de 2016.-  
**VISTO:** lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016.

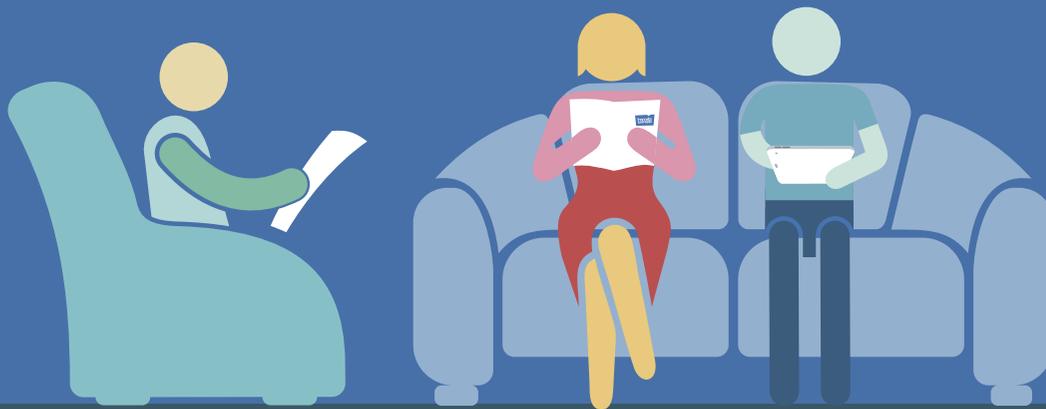
EL INTENDENTE DE COLONIA:

RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúcese recibo.  
II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, y al Departamento de Hacienda y Administración.  
III) Diligenciado, archívese.

Dr. Carlos Moreira Reisch, Intendente de Colonia; Dra. Esc. Soraya Bertin Ricca, Secretaria General.

# Importa que lo sepas



**IMPO**

Centro de  
Información  
Oficial

[impo.com.uy/revista](http://impo.com.uy/revista)

Revista de interés público  
Distribución gratuita / 100.000 ejemplares